

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública el “Anteproyecto de modificación al artículo Cuarto transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite la Metodología para la definición y entrega de información relativa a los contadores de desempeño establecida en los Lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio fijo, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2020”.

Antecedentes

Primero.- El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF"), el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60., 70., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto"), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de los servicios antes aludidos.

Segundo.- El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" mediante el cual se expidió la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "LFTR"), misma que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- El 08 de noviembre de 2017, se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (en adelante, los “Lineamientos de Consulta Pública”).

Quinto.- El 5 de noviembre de 2019 se publicaron en el DOF, los Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica, mismos que entraron en vigor el 6 de noviembre de 2019.

Sexto.- El 25 de febrero de 2020, se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio fijo", mismo que entró en vigor el 1 de agosto de 2020.

Séptimo.- El 1 de diciembre de 2022, se publicó en el DOF el "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite la Metodología para la definición y entrega de información relativa a los contadores de desempeño, establecida en los Lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio fijo, publicados el 25 de febrero de 2020" (en lo sucesivo, la "Metodología"), misma que entró en vigor el 1 de enero de 2023.

Octavo.- Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto el 29 de septiembre de 2023, la Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (en lo sucesivo, "CANIETI"), solicitó una prórroga para la entrada en vigor de las obligaciones referentes a la entrega del reporte auditado, así como del informe del auditor externo que lo acompaña y a las que hace referencia el artículo Cuarto transitorio de la Metodología.

Noveno.- Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto el 16 de octubre de 2023, el apoderado legal de Megacable, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, "MEGACABLE") solicitó prórroga respecto a la entrada en vigor del cumplimiento de las mismas obligaciones descritas por CANIETI; lo anterior, presentando los mismos argumentos de dicha Cámara por ser miembro de ésta.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con lo establecido en el párrafo décimo quinto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes.

Para tal efecto, en términos del precepto constitucional invocado así como de los artículos 1 y 7 de la LFTR, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Adicionalmente, el vigésimo párrafo, fracción IV, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que el Instituto podrá emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en los sectores de su competencia.

Por otra parte, el artículo 6o. constitucional, en su apartado B, fracción II, señala que las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

Asimismo, el Instituto a través de su órgano de gobierno, en términos del artículo 15, fracción I de la LFTR, resulta competente para expedir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; así como demás disposiciones para el cumplimiento de la LFTR.

Por su parte, la fracción XLVII del artículo 15 de la LFTR, señala también que corresponde al Instituto fijar los índices de calidad por servicio a que deberán sujetarse los prestadores de los servicios de telecomunicaciones, así como publicar trimestralmente los resultados de las verificaciones relativas a dichos índices y en tal sentido, es que se reconoce, entre otros, como derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, que se les provean los mismos conforme a los parámetros de calidad que establezca el Instituto, en términos de la fracción VII del artículo 191 de la LFTR.

Por lo anterior, el Instituto siendo la autoridad en materia de regulación de la calidad de los servicios de telecomunicaciones, resulta competente para emitir el presente Acuerdo y modificar el artículo Cuarto transitorio de la Metodología conforme a las atribuciones conferidas en los artículos 15, fracciones I y XLVII de la LFTR.

Segundo.- Necesidad de la modificación. El Instituto recibió los escritos de la CANIETI y de MEGACABLE mediante los cuales solicitaron una prórroga de la fecha de entrada en vigor de las obligaciones referentes a la entrega del reporte auditado y del informe del auditor externo, el cual se establece en el artículo Cuarto transitorio de la Metodología:

“[...]

Cuarto.- *La entrega del reporte auditado a que se refiere la fracción II del numeral 3 se llevará a cabo, por primera vez, al finalizar el cuarto trimestre calendario de 2023.”*
[...]

Y donde la fracción II del numeral 3 aludido expresa:

“[...]

3. Disposiciones generales. Las pautas que rigen el cumplimiento de las obligaciones de conservación de información y entrega de reporte auditado establecidas en los Lineamientos son:

...

II. Los PSFSG deberán entregar un reporte auditado que contenga los KPI del servicio de acceso a Internet, calculados con base en los Contadores de Desempeño asociados, así como un informe elaborado por un auditor externo que formará parte integral del reporte auditado, de acuerdo con las consideraciones establecidas en la presente Metodología;

[...]"

Al respecto, en los escritos presentados por la CANIETI y MEGACABLE a que se hace referencia en los antecedentes Octavo y Noveno, se señala que se buscó a la Entidad Mexicana de Acreditación (en lo sucesivo EMA) y que dicha entidad indicó que era posible que organismos de la evaluación de la conformidad, como Normalización y Certificación (NYCE) y la Asociación de Normalización y Certificación (ANCE), cumplieran con el requisito de ser auditor externo debidamente acreditado bajo la figura de organismo de certificación de sistemas de gestión, conforme a la norma ISO/IEC 17021. Sin embargo, si bien ambos organismos cuentan con la acreditación conforme a la norma citada, la misma sirve únicamente para validar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la “Metodología para la definición y entrega de información relativa a los Contadores de Desempeño, establecida en los Lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio móvil”.

Adicionalmente, en dichos escritos señalan que tanto NYCE como ANCE han mencionado que no cuentan con la certificación necesaria para fungir como auditores externos en el caso de los contadores de desempeño del segmento de telecomunicaciones fijas. Por lo que, actualmente, por razones ajenas a los operadores, no existe la posibilidad de dar puntual cumplimiento a lo establecido en la Metodología.

En razón de lo antes expuesto, tanto CANIETI como MEGACABLE solicitan que se consideren los elementos supervinientes y se explore otorgar una prórroga adicional de al menos 180 días, para la entrada en vigor de las citadas obligaciones.

Una vez analizadas las manifestaciones, con el fin de estar en condiciones de poder cumplir íntegramente con las obligaciones relacionadas con el reporte auditado, así como con el informe del auditor externo mencionadas en la Metodología y, considerando que la modificación propuesta no afecta a los usuarios, el Pleno del Instituto estima conveniente modificar el plazo de cumplimiento contemplado en el artículo Cuarto transitorio de la Metodología y en su lugar se fija a la conclusión del segundo trimestre calendario de 2024.

Tercero.- De la Consulta Pública. La Consulta Pública tiene por objeto cumplir con los principios de transparencia y participación ciudadana por parte del Instituto, con la finalidad de recabar comentarios de la industria, de especialistas en la materia y del público en general, para que sean analizados por este Instituto y, de resultar procedente, con ellos fortalecer sus disposiciones con el fin de perfeccionar su diseño y operación.

En ese sentido, el artículo 51 de la LFTR establece que, para la emisión y modificación de reglas, lineamientos, o disposiciones administrativas de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar Consultas Públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, en los términos que determine el Pleno, salvo que la publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir en una situación de emergencia.

Por su parte, los Lineamientos de Consulta Pública, precisan en el lineamiento Tercero, fracción II, que el Instituto, con el objeto de fomentar la transparencia y la participación ciudadana, podrá realizar Consultas Públicas de un Anteproyecto de regulación, acompañado de, en su caso, su respectivo Análisis de Nulo Impacto Regulatorio, con la finalidad de obtener información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona. Asimismo, el lineamiento Vigésimo Primero de los Lineamientos de Consulta Pública dispone que si a la entrada en vigor de un Anteproyecto, este no generará nuevos costos de cumplimiento, deberá ir acompañado de un Análisis de Nulo Impacto Regulatorio.

Ahora bien, es relevante señalar que en el caso del proyecto que nos ocupa no se crean nuevas obligaciones ni se hacen más estrictas las ya existentes, por el contrario, por una parte, se amplía el plazo a que hace referencia el artículo Cuarto transitorio de la Metodología, con la finalidad de que exista un plazo razonable para que los sujetos obligados tengan los elementos necesarios para dar cumplimiento a la obligación; y, por otra parte, se otorga certidumbre jurídica, toda vez que, ante la ausencia al día de hoy del auditor externo debidamente acreditado ante un organismo de acreditación bajo la figura de organismo de certificación de sistemas de gestión, conforme a la norma ISO/IEC 17021 o aquélla que la sustituya y, ante una eventual imposibilidad de contratar por parte de los PSFSG¹ al referido auditor externo; se prevé la entrega al Instituto del reporte auditado a que se refiere la fracción II del numeral 3 de la Metodología, así como el correspondiente informe elaborado por un auditor externo que formará parte integral del reporte auditado, que se lleve a cabo por primera vez, al finalizar el segundo trimestre calendario de 2024.

Así mismo, los PSFSG deberán entregar por únicas dos ocasiones, el reporte trimestral del cuarto trimestre calendario de 2023 y del primer trimestre calendario de 2024 sin auditar y sin incluir el informe de dicho auditor externo, dentro de los primeros 20 días hábiles posteriores al término de cada trimestre calendario. Lo anterior sin que implique que se generen nuevos costos de cumplimiento a los ya previstos.

¹ **PSFSG:** Prestadores Servicio Fijo y concesionarios mayoristas del que brinden el Servicio de Acceso a Internet a través de los medios de acceso descritos en la presente Metodología, que cuenten con más de un millón de accesos del servicio de acceso a Internet y que operen sus propios sistemas de gestión que generen archivos de contadores de desempeño.

En este sentido, el Pleno del Instituto estima conveniente someter a Consulta Pública el “Anteproyecto de modificación al artículo Cuarto transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite la Metodología para la definición y entrega de información relativa a los contadores de desempeño establecida en los Lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio fijo, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2020”, el cual se adjunta al presente Acuerdo como Anexo Único y forma parte integral de éste; al efecto, una vez concluido el plazo de consulta respectivo, se publicarán en el portal de Internet del Instituto los comentarios, aportaciones, opiniones y propuestas recibidas.

Asimismo, como parte de la Consulta Pública, se publicará en conjunto con el Anteproyecto, el correspondiente Análisis de Nulo Impacto Regulatorio, conforme a lo dispuesto en el Lineamiento Tercero, fracción II, de los Lineamientos de Consulta Pública.

Para efecto de lo anterior, y tomando en consideración la justificación previamente señalada, con fundamento en el lineamiento Séptimo de los Lineamientos de Consulta Pública, el Anteproyecto propuesto deberá estar sujeto a un proceso de Consulta Pública por un período de 5 (cinco) días hábiles; tiempo que se considera suficiente toda vez que los efectos de la propuesta de modificación no generan impacto alguno hacia los particulares, por el contrario, coadyuvan a la observancia del cumplimiento de la obligación prevista en el artículo Cuarto transitorio. Asimismo, el plazo otorgado permite transparentar y promover la participación ciudadana en los procesos de emisión de disposiciones de carácter general que emita el Instituto, y en estricto cumplimiento a lo establecido en el dispositivo legal señalado.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6º., apartado B, fracción II, 28, párrafo décimo quinto y vigésimo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, fracción VII, 7, 15, fracciones I y LVI, 17, fracción I, 51, 145, fracción VI y 191, fracción VII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 4 fracción I, 6, fracción XXXVIII, lineamientos Tercero, fracción II, Séptimo y Vigésimo Primero de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se determina someter a Consulta Pública el “Anteproyecto de modificación al artículo Cuarto transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite la Metodología para la definición y entrega de información relativa a los contadores de desempeño establecida en los Lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio fijo, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2020”, mismo que se acompaña al presente como Anexo Único, junto con el respectivo Análisis de Nulo Impacto Regulatorio, con la finalidad de que cualquier persona conozca las medidas regulatorias propuestas por el Instituto y, a partir de lo anterior, esté en condiciones de emitir sus comentarios, información, opiniones, aportaciones u

otros elementos de análisis. Dicha Consulta Pública se realizará por un periodo de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de su publicación en el portal de Internet del Instituto.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Política Regulatoria, por conducto de la Dirección General de Regulación Técnica, a recibir y dar la atención que corresponda a las opiniones que sean vertidas de la Consulta Pública materia del presente Acuerdo.

Tercero.- Publíquese en la página de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Acuerdo P/IFT/221123/623, aprobado por unanimidad en la XXX Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 22 de noviembre de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Arturo Robles Rovalo, previendo su ausencia justificada, emitió su voto razonado por escrito en términos de los artículos 45, párrafo tercero de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 8, párrafo segundo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2023/11/27 9:31 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 78326
HASH:
0C702A9863D00E23D9E8BF3009CEC7EA0163218BF6EC42
46FB980F56F9999EB7

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2023/11/27 5:24 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 78326
HASH:
0C702A9863D00E23D9E8BF3009CEC7EA0163218BF6EC42
46FB980F56F9999EB7

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2023/11/28 9:36 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 78326
HASH:
0C702A9863D00E23D9E8BF3009CEC7EA0163218BF6EC42
46FB980F56F9999EB7

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2023/11/28 11:05 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 78326
HASH:
0C702A9863D00E23D9E8BF3009CEC7EA0163218BF6EC42
46FB980F56F9999EB7